

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN OCAÑA, 11 DE MARZO DE 1951, A LOS CONCEJOS, JUSTICIAS Y REGIDORES DE LAS CIUDADES, VILLAS Y LUGARES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ORDENÁNDOLES, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE FRANCISCO DE PALENCIA Y OTROS MERCADERES DE SEVILLA, NO TASEN NI PONGAN PRECIO A SUS MERCANCÍAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401, Libro 2.]

/f.º 32/ Francisco de Palencia } Don Carlos etc. A vos los con-
e otros Para que no les tase } cejos justicia Regidores de las
las mercaderías. } ciudades villas y lugares de la

provincia de Nicaragua salud y gracia. Sepades que Francisco de Plazencia y otros mercaderes vezinos de la çibdad de Seuilla nos hizieron Relaçion que ellos ha mucho tienpo que tratan en esas partes con sus mercaderias en mucha cantidad en que avemos resçibido seruicio e nuestras rentas mucho provecho y que vosotros algunas vezes las tasays y poneys presçio en las dichas mercaderias y mantenimientos en aviendo nesçesida en esa tierra e que si las quieren sacar e llevar della a otras partes no se las dexais sacar ni llevar de cuya causa ellos dexan de tratar en mucha mas cantidad de lo que solian de que resçiben mucho daño en nuestras rentas diminnición porque nos solian pagar en cada vn año de derechos quatroçientas mill maravedises poco mas o menos y agora no nos pagan doszientas mill maravedises e nos suplicaron e pidieron por merced çerca dello mandasemos proveer de rremedio con justicia mandando vos que no tasasedes ni pusiesedes presçio en las dichas sus mercaderias e mantenimientos de ninguna calidad que fuesen e se les dexasedes vender libre e desenbargadamente por el presçio o presçios que en esa tierra valiesen como hera huso y costumbre en todo le- /f.º 32 v.º/ bante y poniente donde mercaderes tratables por la mar venden sus mercaderias y mantenimientos y llevallas a la Nueva España y Tierra Firme e otras yslas y tierras pues que hera y es todo en seruicio e prouecho dellas porque desta manera ellos tratarian en mucha mas cantidad que al

presente tratan e nos resçibiriamos seruicio y nuestras rentas y esas partes provecho o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha Razon y nos tovimoslo por bien. Por la qual vos mandamos que dexeis a los dichos Francisco de Plazencia e otros qualesquier mercaderes vender en esa dicha prouincia de primera venta las dichas sus mercaderias avnque sean mantenimientos a los presçios que ellos quisieren e pudieren sin poner tasa ni presçio en ello e asimismo les dexeis sacar y llevar desa tierra a otras partes dondequisieren todas las mercaderias que tovieren y quisieren llevar sin les poner en ello embargo ni ynpedimiento alguno pero en caso que en esa tierra aya mercaderias que tovieren y quisieren llevar y en la tierra aya nescesidad de mantenimientos puedan el nuestro gouernador y ofiçiales desa tierra mandar rretener lo que les paresçiere nesçesario para la sustentacion desa dicha tierra y los que asi quedaren lo puedan vender sus dueños de primera venta a los presçios que pudieren e no fagades en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en Ocaña a onze dias del mes de março año del Señor de mill e quinientos y treynta y vn años. Yo la rreyna. Refrendada de Samano. Firmada del Conde y del Dotor Beltran y del licenciado de Carauajal y del Dotor Bernal y del liçençiado Ysunça.